

Oficializan el "XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú", a realizarse en la ciudad de Puno

DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTABILIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2006-EF/93.01

Lima, 7 de marzo de 2006

VISTO: La Carta Nº 085-2006-JDCCPP de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización del "XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú", que se llevará a cabo en la ciudad de Puno, del 25 al 28 de octubre del 2006;

Que, por Resolución Ministerial Nº 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 40º y 42º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE.

Artículo 1º.- Oficializar el "XX CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ", que se llevará a cabo en la ciudad de Puno, del 25 al 28 de octubre del 2006, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

04712

Modifican plazo de presentación del Informe de Conformidad para la Distribución del Bono de Productividad del Cuarto Trimestre del 2005, por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 014-2006-EF/76.01

Lima, 9 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público está autorizado para que formule y suscriba Convenios de Administración por Resultados con las Entidades del Sector Público;

Que, durante la evaluación de los Convenios de Administración por Resultados, las entidades suscriptoras de los Convenios presentaron información diferente a la señalada en la Directiva Nº 007-2005-EF/76.01, lo que originó que el proceso de verificación del cumplimiento de las metas y compromisos de las entidades, excediera el plazo que señala el artículo 25º de la Directiva antes mencionada;

Que, el artículo 30º numeral 30.3 de la Directiva Nº 007-2005-EF/76.01 señala como plazo máximo para

la entrega del Bono del Cuarto Trimestre del 2005 el 31 de marzo del 2006, plazo que no podrá cumplirse, ya que el Bono se financia con los saldos de balance del 2005, los cuales tienen que ser aprobados a través de un crédito suplementario, previo informe favorable del Ministerio de Economía, y Finanzas, tal como lo dispone el artículo 42º numeral 42.2 de la Ley Nº 28411;

Que, es necesario modificar los plazos referidos al Cuarto Trimestre del 2005 establecidos en el artículo 25º, en lo que se refiere a la presentación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público a las entidades, de los informes de cumplimiento de los Indicadores y Compromisos; así como modificar el plazo a que hace referencia el artículo 30º numeral 30.3, de la Directiva Nº 007-2005-EF/76.01, Directiva para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2005;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Resolución Viceministerial Nº 148-99-EF/13.03, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el plazo de presentación del Informe de Conformidad para la Distribución del Bono de Productividad del Cuarto Trimestre del 2005, por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, referido en el artículo 25º de la Directiva Nº 007-2005-EF/76.01, hasta el 12 de abril del 2006.

Artículo 2º.- Modifíquese la fecha máxima para la entrega del Bono de Productividad del Cuarto Trimestre del 2005, referido en el artículo 30º, numeral 30.3 de la Directiva Nº 007-2005-EF/76.01, hasta el 30 de abril del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR HUGO DIAZ RODRÍGUEZ
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

04729

ENERGÍA Y MINAS

Suspenden la disposición contenida en la definición de Certificado de Calificación a que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2005-EM se modificó la definición de Certificado de Calificación contenida en el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM, disponiendo que éste será otorgado por una institución reconocida y autorizada;

Que, la Dirección General de Minería definirá mediante Resolución Directoral cuáles serán las instituciones reconocidas y autorizadas para calificar y autorizar al trabajador minero para operar maquinarias, realizar trabajos en caliente en espacios confinados, entre otras actividades operativas mineras;

Que la disposición contenida en la definición de Certificado de Calificación al que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 046-2005-EM no

puede ser aplicada en tanto no se identifique a las mencionadas instituciones;

Que, por tanto es conveniente suspender la vigencia de la disposición contenida en la definición de Certificado de Calificación, hasta que la Dirección General de Minería identifique las acotadas instituciones;

De conformidad con las atribuciones dispuestas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspender la disposición contenida en la definición de Certificado de Calificación al que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 046-2005-EM, hasta el 31 de marzo de 2006.

Artículo 2º.- En tanto esté vigente la suspensión señalada en el artículo precedente, la expedición del Certificado de Calificación de los nuevos trabajadores recaerá en la empresa minera.

Artículo 3º.- La Dirección General de Minería procederá dentro del plazo al que se refiere el artículo primero a reconocer a las instituciones autorizadas a expedir el Certificado de Calificación a que se refiere el mencionado artículo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

04757

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2006-JUS

Mediante Oficio N° 093-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 040-2006-JUS, publicada en la edición del día 8 de marzo de 2006.

DICE:

Visto el Informe N° 017-2006/CEA, de fecha 7 de febrero de 2006, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado PRASNJIKAR JOSEF, TODOROVIC DRAGAN, ASANIN IGOR, VASIC ZIKA (...).

CONSIDERANDO:

Primer Párrafo:

(...)

la solicitud de extradición del procesado PRASNJIKAR JOSEF, TODOROVIC DRAGAN, ASANIN IGOR, VASIC ZIKA (...).

Segundo Párrafo:

(...)

la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder el pedido de extradición del referido procesado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado PRASNJIKAR JOSEF, TODOROVIC DRAGAN, ASANIN IGOR, VASIC ZIKA (...).

DEBE DECIR:

Visto el Informe N° 017-2006/CEA, de fecha 7 de febrero de 2006, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición de los procesados PRASNJIKAR JOSEF; TODOROVIC DRAGAN; ASANIN IGOR y VASIC ZIKA (...).

CONSIDERANDO:

Primer Párrafo:

(...)

la solicitud de extradición de los procesados PRASNJIKAR JOSEF; TODOROVIC DRAGAN; ASANIN IGOR y VASIC ZIKA (...).

Segundo Párrafo:

(...)

la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición de los referidos procesados;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa de los procesados PRASNJIKAR JOSEF; TODOROVIC DRAGAN; ASANIN IGOR y VASIC ZIKA (...).

04760

MIMDES

Aprueban el "Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Profesionales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF"

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112

Lima, 7 de marzo de 2006

VISTO:

El Informe N° 168-2006/INABI.UA.RH, de fecha 16 de febrero del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo del 2005 se publicó la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, que tiene entre otros objetivos, fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral; proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y fortalezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, que precisa los Conceptos utilizados en las Modalidades Formativas, así como señala que el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento comprende a entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, dentro del marco de la acotada normatividad, es conveniente la aprobación del Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Profesionales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, que coadyuve al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, estando a lo propuesto, por Recursos Humanos de la Unidad Administrativa, en coordinación con Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento y Resultados y con las visaciones correspondientes;